

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Sustanciación No. 695

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: INCIDENTE DE DESACATO -TUTELA
ACTOR: PIO FEDERICO URAZAN
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG, FIDUPREVISORA S.A.
RADICACIÓN: 76001-33-33-012-2018-00125-00

Mediante Sentencia No. 106 del 8 de junio de 2018, el Despacho dispuso:

“1. TUTELAR el derecho fundamental al mínimo vital y a la seguridad social del señor PIO FEDERICO URAZAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.661.557 de Cali - Valle.

2.- ORDENAR a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, si aún no lo hubiere hecho, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 91 de 1989 y demás normas pertinentes, exija en forma efectiva a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. el cumplimiento del contrato de fiducia celebrado entre ambas entidades con el objeto de atender las prestaciones sociales de los docentes, en relación con el pago de la pensión reconocida por FOMAG a través de la Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali mediante Resolución Nro. 4143.010.21.2656 del 08 de marzo de 2018 a favor del señor PIO FEDERICO URAZAN PEÑA. Advirtiéndole que el incumplimiento de este fallo acarrea las sanciones estipuladas en el Capítulo V del Decreto 2591 de 1991.”

A folios 1 a 3 del expediente, el accionante presenta escrito manifestando que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela. Conforme a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 se,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la doctora YANETH GIHA TOVAR, en calidad de Ministra de Educación Nacional y a la doctora SANDRA GÓMEZ ARIAS en calidad de Presidenta de la FIDUPREVISORA S.A., para que dentro del término improrrogable de 48 horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, informen al Despacho sobre el cumplimiento estricto a lo ordenado en el fallo de tutela No. 106 del 8 de junio de 2018.

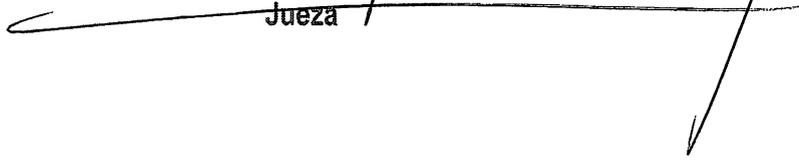
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la doctora YANETH GIHA TOVAR, en calidad de Ministra de Educación Nacional y a la doctora SANDRA GÓMEZ ARIAS en calidad de Presidenta de la FIDUPREVISORA S.A., del presente trámite.

CÚMPLASE

A highly stylized, cursive handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and flourishes.

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

Jueza

A horizontal line drawn across the page, with a diagonal slash extending downwards from the right side of the line.

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Auto Sustanciación No. 694

RADICACIÓN: 76001-33-33-012-2018-00145-00
REFERENCIA: TUTELA
ACCIONANTE: LIDIA TATIANA RAMÍREZ HERNÁNDEZ Y OTRO
ACCIONADO: FIDUPREVISORA S.A.

La señora LIDIA TATIANA RAMÍREZ HERNÁNDEZ actuando en nombre del menor JUAN DAVID MOSQUERA RAMÍREZ, interpone acción de Tutela en contra de la fiduciaria FIDUPREVISORA S.A. y la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG, a fin de que se protejan sus derechos fundamentales de petición y salud.

Como quiera que la solicitud reúne los requisitos señalados por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción de Tutela. Igualmente, y por considerar que puede tener interés en las resultas del proceso y estar relacionada con los hechos de la demanda, se vinculará a la presente acción a la CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA - COSMITET.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

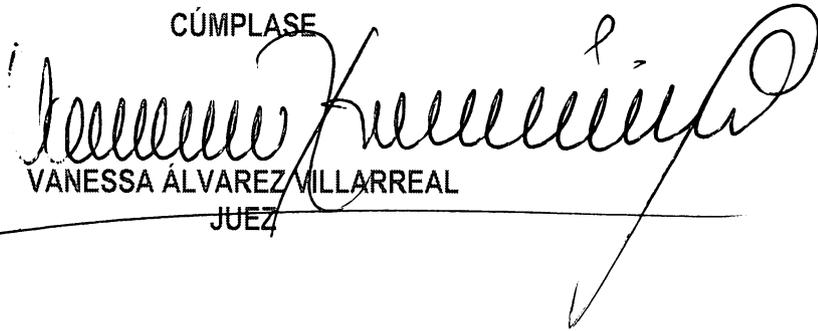
PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela formulada por la señora LIDIA TATIANA RAMÍREZ HERNÁNDEZ en nombre del menor JUAN DAVID MOSQUERA RAMÍREZ identificado con Registro Civil No. 1106516281, en contra de la fiduciaria FIDUPREVISORA S.A. y la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción a la CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA –COSMITET, por lo antes expuesto.

TERCERO: Comunicar a la accionante, por el medio más expedito posible y eficaz (artículo 16 del Decreto 2591/91).

CUARTO: Notificar de la presente acción a la FIDUPREVISORA S.A., a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG y a la CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA –COSMITET en los términos del artículo 16 del Decreto 2591/91, remitiendo copia de la demanda y sus anexos e indicándoles que cuentan con el término perentorio de tres (3) días para que contesten la presente tutela.

CÚMPLASE



VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
JUEZ